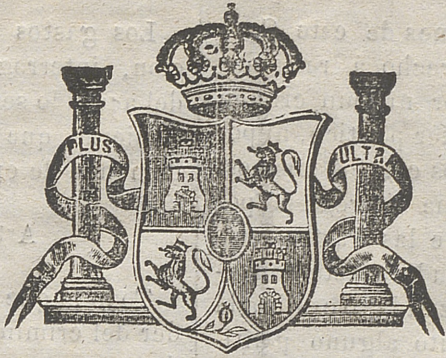


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Malaga 18, 2 tarde.—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha desembarcado á la una de la tarde, recibiendo á su llegada una espontánea y entusiasta ovacion. En el muelle esperaban las Autoridades y Corporaciones, y un inmenso gentío, que ha vitoreado á S. M. sin cesar.

S. M. ha hecho su entrada á caballo, y se dirige á la Catedral, donde se cantará un solemne *Te Deum*.

Durante el tránsito por las calles ha sido incesantemente aclamado, arrojándole de los balcones con gran profusion flores y palomas.»

Malaga 18, 6'30 tarde.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«Concluido el solemne *Te Deum*, cantado en la Catedral, S. M. se ha dirigido a la Aduana, donde tenia preparado su alojamiento; y despues de la recepcion oficial ha visitado la Exposicion, establecida en la planta baja del Ayuntamiento. Tambien ha visitado el Hospital provincial y asistido á la corrida de toros.

En todo el tránsito recorrido por S. M. y en la Plaza de Toros, ha sido vitoreado con gran entusiasmo, recibiendo las mas espontaneas pruebas de adhesion y respeto.»

Malaga 18, 9'35 mañana.—Al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil.

«La Escuadra Real debe aparecer de un momento á otro. La poblacion esta animadísima, y es inmensa la concurrencia de forasteros. Los periódicos *El Mediodía* y *El Mercantil* se han publicado hoy con orla.»

Malaga 18, 10'5 mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«El castillo de Gibralfaro anuncia en este momento con un cañonazo que la Escuadra Real está á la vista.»

Malaga 18, 1'10 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. acaba de desembarcar y se dirige á la Catedral, en medio de las mas entusiastas aclamaciones.»

Malaga 18, 1'25 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«A las 12'45 ha desembarcado S. M. el Rey, en medio de una ovacion indescriptible. Al encuentro de la Escuadra Real y á distancia de unas doce millas salió el vapor *Liniers*, llevando á bordo al Capitan general del Departamento.

En una lancha de vapor se dirigieron tambien á la fragata *Vitoria* los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento; varios vapores y embarcaciones de todas clases, llenos de gente, salieron al encuentro de la Escuadra. Al desembarcar S. M. en el muelle ha sido ardientemente vitoreado por la inmensa muchedumbre que lo invadia, como tambien todas las avenidas y calles inmediatas.»

Malaga 18, 7'40 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. ha entrado en esta ciudad á caballo, y el tránsito por las calles desde el desembarcadero á la Catedral y al Palacio de la Aduana

ha sido una ovacion continua y entusiasta. Momentos hubo en que una lluvia de versos y de flores impedía materialmente la marcha.

La recepcion en el Palacio ha estado brillantísima; y termina la, se dirigió S. M. á la Exposicion artística-industrial, cuyas galerías recorrió, haciendo oportunas observaciones sobre las pinturas, objetos de arte y productos agrícolas.

El entusiasmo del pueblo llegó á su colmo cuando en la misma Exposicion S. M. condecoró con la Cruz de Beneficencia á varios individuos que lo habian merecido por su valor y arrojo en el incendio de la noche del 5. Visitó despues el Hospital, y asistió por último á la corrida de toros, llegando á la plaza al empezar la lidia del segundo, que se interrumpió á petición del público, para que por segunda vez se verificara en honor de S. M. la salida y saludo de los lidiadores.

Las iluminaciones son magnificas, y dentro de breves momentos dara principio el banquete que ofrecen al Rey la Diputacion y el Ayuntamiento. Despues asistirá al concierto de la Sociedad filarmónica, y será tambien obsequiado desde el mar y frente á los balcones del Palacio con una serenata.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.

Convenio de extradicion celebrado entre España y los Estados-Unidos de América en 5 de Enero de 1877.

S. M. el Rey de España por una parte, y por otra los Estados-Uni-

dos de América: Habiendo juzgado conveniente para la mejor administracion de justicia y para prevenir el crimen en sus respectivos territorios y jurisdicciones, que las personas acusadas ó convictas de los crímenes que mas adelante se especificarán y que hayan escapado á la accion de la justicia, sean reciprocamente entregadas en determinadas circunstancias, han resuelto ajustar un Convenio con dicho objeto y han nombrado como Plenipotenciarios:

S. M. el Rey de España al Excelentísimo Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, su Ministro de Estado, Caballero, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de las de Leopoldo de Austria y de Bélgica, de la de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal, del Salvador de Grecia, del Santo Sepulcro y del Nischard Itijar de Túnez;

Y el Presidente de los Estados-Unidos al Sr. Caleb-Cushing, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos cerca del Gobierno de España; quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º

El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados-Unidos convienen en entregar á la justicia, á petición uno de otro, hecha con arreglo á lo que en este Convenio se dispone, á todos los individuos acusados ó convictos de cualesquiera de los crímenes especificados en el art. 2.º de este Convenio, cometidos dentro de la jurisdiccion de una de las Partes contratantes, siempre que dichos individuos estuvieren dentro de dicha jurisdiccion al tiempo de cometer el crimen, y que busquen asilo ó sean

encontrados en el territorio de la otra, con tal que dicha entrega tenga lugar únicamente en virtud de las pruebas de criminalidad que conforme a las leyes del país en que el fugitivo ó acusado se encuentre, justificasen su detención y enjuiciamiento si el crimen ó delito se hubiesen cometido allí.

Artículo 2.º

Segun lo dispuesto en este Convenio, serán entregados los individuos acusados ó convictos de cualquiera de los crímenes siguientes:

1.º Asesinato, incluso los crímenes designados con los nombres de parricidio, homicidio, envenenamiento é infanticidio.

2.º El conato de asesinato.

3.º Estupro ó violacion.

4.º Incendio.

5.º Piratería ó motin á bordo de los buques, cuando la tripulacion ú otras personas á bordo, ó una parte de ellas, se hayan apoderado del barco por fraude ó violencia contra el Capitan.

6.º Robo, entendiéndose como el acto de allanar la casa de otro de noche y entrar en ella con intencion de cometer un crimen.

7.º Allanamiento de las oficinas del Gobierno y Autoridades públicas, ó de Bancos, ó casas de banca ó de Cajas de Ahorro, Cajas de depósito ó de Compañías de seguros, con intencion de cometer un crimen.

8.º Robo, entendiéndose por tal la sustraccion de bienes ó dinero de otro, con violencia ó intimidacion.

9.º Falsificacion ó expencion de documentos falsificados.

10. Falsificacion y suplantacion de actos oficiales del Gobierno ó de la Autoridad pública, incluso los Tribunales de justicia, ó la expencion ó uso fraudulento de los mismos.

11. La fabricacion de moneda falsa, bien sea esta metálica ó en papel, títulos ó cupones falsos de la Deuda pública, billetes de Banco ú otros valores públicos de crédito, de sellos de timbres, cuños y marcas falsas de Administraciones del Estado ó públicas, y la expencion, circulacion ó uso fraudulento de cualquiera de los objetos arriba mencionados.

12. La sustraccion de fondos públicos, cometida dentro de la jurisdiccion de una ú otra parte por empleados públicos ó depositarios.

13. El hurto cometido por cualquiera persona ó personas asalariadas, en detrimento de sus principales ó amos, cuando este crimen esté castigado con pena infamante.

14. Plagio, entendiéndose por tal la detencion de persona ó personas para exigirles dinero ó para otro cualquiera fin ilícito.

Artículo 3.º

Las estipulaciones de este Convenio no dan derecho á reclamar la extradicion por ningun crimen ó delito de caracter político, ni por actos relacionados con los mismos; y ninguna persona entregada por ó á cualquiera de las Partes contratantes en virtud de este Convenio, podrá ser juzgada ó castigada por crimen ó delito alguno político, ni por actos que tengan con ellos conexion, y hayan sido cometidos antes de la extradicion.

Artículo 4.º

No procederá la entrega de persona alguna en virtud de este Convenio por cualquier crimen ó delito cometido con anterioridad al canje de las ratificaciones del mismo, y nadie podrá ser juzgado por otro crimen ó delito que el que motivó su extradicion, á no ser que el crimen sea de los especificados en el art. 2.º, y se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones del Convenio.

Artículo 5.º

El criminal evadido no será entregado con arreglo á las disposiciones del presente Convenio cuando por el trascurso del tiempo ó por otra causa legal, con arreglo á las leyes del punto dentro de cuya jurisdiccion se cometió el crimen, el delincuente se halle exento de ser procesado ó castigado por el delito que motiva la demanda de extradicion.

Artículo 6.º

Si el criminal evadido cuya entrega puede reclamarse con arreglo á las estipulaciones del presente Convenio se halla actualmente enjuiciado, libre con fianza ó preso por cualquier delito cometido en el país en que buscó asilo ó haya sido condenado por el mismo, la extradicion podrá demorarse hasta tanto que terminen las actuaciones y el criminal sea puesto en libertad con arreglo á derecho.

Artículo 7.º

Si el criminal fugado reclamado por una de las Partes contratantes fuera reclamado á la vez por uno ó mas Gobiernos, en virtud de lo dispuesto en Tratados, por crímenes cometidos dentro de sus respectivas jurisdicciones, dicho delincuente será entregado con preferencia al que primero haya presentado la demanda.

Artículo 8.º

Ninguna de las Partes contratantes aquí citadas estará obligada á entregar á sus propios ciudadanos ó súbditos en virtud de las estipulaciones de este Convenio.

Artículo 9.º

Los gastos de captura, detencion, interrogatorio y transporte del acusado serán abonados por el Gobierno que haya presentado la demanda de extradicion.

Artículo 10.

Todo lo que se encuentre en poder del criminal fugado al tiempo de su captura, que pueda servir de comprobante para probar el crimen, será, en cuanto sea posible, entregado con el reo al tiempo de su extradicion. Sin embargo, se respetarán debidamente los derechos de tercero con respecto á los objetos mencionados.

Artículo 11.

Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables á todas las Posesiones extranjeras ó coloniales de cualquiera de las dos Partes contratantes.

Las diligencias para la entrega de los fugados á la accion de la justicia serán practicadas por los respectivos agentes diplomáticos de las Partes contratantes. En la eventualidad de la ausencia de dichos agentes del país ó residencia del Gobierno, ó cuando se pida la extradicion desde una Posesion colonial de una de las Partes contratantes, la reclamacion podrá hacerse por los funcionarios superiores consulares.

Dichos representantes ó funcionarios superiores consulares serán competentes para pedir y obtener un mandamiento ú orden preventivo de arresto contra la persona cuya entrega se solicita; y en su virtud, los Jueces y Magistrados de ambos Gobiernos tendrán respectivamente poder y autoridad, con queja hecha bajo juramento, para expedir una orden para la captura de la persona inculpada, á fin de que él ó ella pueda ser llevada ante el Juez ó Magistrado para que pueda conocer y tomar en consideracion la prueba de su criminalidad; y si así, oido conocimiento, resulta la prueba suficiente para sostener la acusacion, será obligacion del Juez ó Magistrado que lo examine certificar esto mismo á las correspondientes Autoridades ejecutivas, á fin de que pueda expedirse la orden para la entrega del fugado.

Si el criminal evadido fuese condenado por el crimen por el que se pide su entrega, se dará copia debidamente autorizada de la sentencia del Tribunal ante el cual fué condenado. Sin embargo, si el evadido se hallase únicamente acusado de un crimen, se presentará una copia debidamente autorizada del mandamiento de prision en el país donde se cometió el crimen, y de las declaraciones en virtud de

las cuales se dictó dicho mandamiento, con la suficiente evidencia ó prueba que se juzgue competente para el caso.

Artículo 12.

Este Convenio continuará en vigor desde el día del canje de las ratificaciones, pero cualquiera de las Partes puede en cualquier tiempo darlo por terminado, avisando á la otra con seis meses de anticipacion su intencion de hacerlo así.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio por triplicado y puesto sus sellos.

Hecho en la villa de Madrid por triplicado en español y en inglés el día 5 de Enero de 1877.—(L. S.)—Firmado.—Fernando Calderon y Collantes.—(L. S.)—Firmado.—Caleb-Cushing.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Washington el día 21 de Febrero último.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 540.

Habiendo desaparecido en el pueblo de Pozal de Gallinas, el día 8 del actual, una ternera de la propiedad de D. Guillerino Bayou, vecino de dicho pueblo, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias a fin de averiguar el paradero de la misma, para lo cual se expresan sus señas a continuacion.

Valladolid 17 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas.

Poco más de tres meses, pelo castaño con sobre pelo oscuro, y el de las orejas de color de raton.

NUM. 546.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

Desde el día 22 hasta el 31 del actual, ambos inclusive, se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco, por lo tanto, á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, a fin de que presentándose en tiempo oportuno a realizar el cobro no sufra retraso el pago de este servicio.

Valladolid 20 de Marzo de 1877.
—El Vicepresidente A., Andrés Dominguez.—El Secretario, Juan Callejo.

TERCERA SECCION.

NUM. 530.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE MARZO DE 1877.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el expresado mes y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos, la cual se forma a los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, y es como sigue:

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Folio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. — Pest.s Cént.s
D. Maximino Benito.	Peñafiel.	Estado.	2	37	11 Marzo 77.	17	401'14
Hipólito Burgoa.	Rabano.	Id.	2	38	27 " "	17	108'75
Zacarias Burgoa.	Villanueva de la Condesa.	Id.	3	44	2 " "	13	50'00
Leon Benito.	Fonpedraza.	Id.	3	45	7 " "	13	399'45
Gregorio Alonso.	Idem.	Id.	3	46	7 " "	13	100'00
Francisco de la Torre.	Canalejas.	Id.	3	47	7 " "	13	112'63
Manuel Escudero Rodriguez.	Villalba del Alcór.	Id.	3	48	15 " "	13	33'75
Manuel Perez Pablos.	Valladolid.	Id.	3	49	21 " "	13	50'00
Ventura Ortiz.	Iscar.	Id.	3	50	27 " "	13	351'25
Tomás Gomez Blanes	Velliza.	Id.	8	23	29 " "	3	208'25
Leonar lo Esteban Rosado.	Rioseco.	Id.	9	20	16 " "	2	536'80
Angel de la Riva.	Valladolid.	Id.	9	21	21 " "	2	134'50
Andrés Sobrino.	Langayo.	Clero.	3	367	3 " "	14	325'00
El mismo.	Idem.	Id.	3	368	3 " "	14	237'75
D. Felipe Rojo.	Idem.	Id.	3	369	11 " "	14	918'00
Juan Valdés.	Aguilar de Campos.	Id.	3	370	11 " "	14	212'63
Pedro Blanco.	Idem.	Id.	3	374	11 " "	14	225'44
Gabriel García Rojo.	Idem.	Id.	3	376	11 " "	14	181'25
El mismo.	Idem.	Id.	3	377	11 " "	14	1040'63
D. José Valdaliso.	Vega de Raiponce.	Id.	3	378	15 " "	14	1101'88
Felipe Rojo.	Langayo.	Id.	3	379	22 " "	14	100'00
Pedro Asensio.	Palacios de Campos.	Id.	3	380	22 " "	14	113'19
Rafael Espejo.	Valladolid.	Id.	3	381	26 " "	14	75'06
Jacinto Rodriguez.	Medina del Campo.	Id.	3	382	26 " "	14	44'13
Emeterio Diez.	Valladolid.	Id.	6	70	11 " "	10	79'87
José Insuela.	Medina del Campo.	Estado.	6	70	16 " "	10	91'15
Sebastian Zurro.	Valladolid.	Id.	6	95	5 " "	10	125'00
José Juan Perez.	Nava del Rey.	Clero.	6	100	19 " "	10	37'50
Juan Herrero y otros.	Zaratan.	Id.	6	102	19 " "	10	66'00
Santos Valencia y Baquero.	Valdenebro.	Id.	8	136	1 " "	13	13'81
Juan Monedo Sanz.	Peñafiel.	Id.	8	137	1 " "	13	82'50
José Arroyo.	Idem.	Id.	8	138	1 " "	13	62'50
Manuel Casado.	Castroverde de Campos.	Id.	8	139	4 " "	13	117'50
Marcelo Revaque.	Mayorga.	Id.	8	140	8 " "	13	20'63
Andrés Concellon.	Cuenca de Campos.	Id.	8	141	10 " "	13	26'25
Francisco Perez.	Peñafiel.	Id.	8	142	15 " "	13	100'13
Santiago Rabadan.	Villalon.	Id.	8	143	16 " "	13	750'00
Felipe Tablares.	Valladolid.	Id.	8	144	16 " "	13	13'88
Federico Lorenzo Cocho.	Rioseco.	Id.	8	145	16 " "	13	181'25
Mariano Laguna.	Adalia.	Id.	8	146	16 " "	13	91'25
Juan Diez.	Manzanillo.	Id.	8	147	16 " "	13	302'57
Manuel Castander.	Alaejos.	Id.	8	148	18 " "	13	56'37
Pedro Lopez.	Sahelices.	Id.	8	149	18 " "	13	218'75
Andrés Zapatero.	Alaejos.	Id.	8	150	18 " "	13	55'00
Pedro Blanco.	Aguilar de Campos.	Id.	8	154	20 " "	13	175'00
Juan Villalba.	Valdenebro.	Id.	8	155	20 " "	13	8'44
Pedro Urueña.	Villagarcía.	Id.	8	156	21 " "	13	165'75
Rafael Rueda.	Villanueva de la Condesa.	Id.	8	157	22 " "	13	62'50
Mariano Presencio.	Tudela de Duero.	Id.	8	158	22 " "	13	75'25
Marcelino García.	Montemayor.	Id.	8	159	22 " "	13	630'00
Bernardino Alaejos Tudela.	Santervas de Campos.	Id.	8	160	22 " "	13	200'00
Marcelino Martín.	Adalia.	Id.	8	161	22 " "	13	12'50
Juan Antonio Pasalodos.	Valladolid.	Id.	8	162	23 " "	13	43'88
Venancio Sanchez.	Iscar.	Id.	8	163	23 " "	13	93'75
Ambrosio Rodriguez.	Idem.	Id.	8	164	23 " "	13	37'51
Cesáreo Alonso.	Tiedra.	Id.	8	165	23 " "	13	313'75
Domingo Alonso.	Dueñas de Medina.	Id.	8	166	23 " "	13	76'31
El mismo.	Idem.	Id.	8	167	23 " "	13	125'00
El mismo.	Idem.	Id.	8	168	23 " "	13	306'25
D. Bonifacio Olmedo Alvarez.	Palencia.	Id.	8	169	24 " "	13	178'75
José Bezos Escudero.	Palazuelo de Vedija.	Id.	8	170	24 " "	13	251'25
Joaquín Perez.	Valladolid.	Id.	8	171	24 " "	13	12'50
El mismo.	Idem.	Id.	8	172	24 " "	13	70'25
D. Pedro Blanco Sanz.	Idem.	Id.	8	173	24 " "	13	53'85
Victoriano Escudero.	Castroból.	Id.	8	174	24 " "	13	394'06
El mismo.	Idem.	Id.	8	175	24 " "	13	754'25
D. José Rodriguez Valdaliso.	Villalon.	Id.	8	176	27 " "	13	51'25
Gerónimo Salgado.	La Mudarra.	Id.	8	177	28 " "	13	375'00
Andrés Lucas.	Alaejos.	Id.	8	178	28 " "	13	30'00
Romualdo Cerron.	Barruelo.	Id.	8	179	28 " "	13	46'25
Lorenzo Calvo.	Adalia.	Id.	8	180	29 " "	13	17'50
Julian Pelayo.	Valoria la Buena.	Id.	9	289	1 " "	12	501'25
Luis Cabrero.	Iscar.	Id.	9	290	6 " "	12	181'26

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SELLOS DE VENTAS.

Circular.

La Direccion general de Impuestos, por órden-circular de 14 del actual, ha dispuesto que el plazo para el cange de los sellos de ventas de cinco céntimos se prorogue hasta el 31 del presente.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Marzo de 1877.
—Bricio M. Caramés.

INTERVENCION
de la Administracion Economica de
la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo que dispone la regla novena de la Real órden Instruccion de 5 de Julio de 1853, hoy vigente, los individuos de la citada clase, obligados a presentar sus fes de estado ó existencia ó cualquiera documento justificativo, lo verificarán desde esta fecha hasta el 31 del actual, para que los individuos de tan respetable clase no tengan entorpecimiento en el percibo de sus haberes, esta Intervencion ruega á los mismos se apresuren á presentar sus fes de existencia antes que finalice el pre-

citado mes, sin aguardar á verificarlo al tiempo que se presentan al cobro de sus haberes, como lo efectúan algunos (aunque pocos) que cobran por sí, toda vez que el día último del mes actual deben quedar las nóminas cerradas y deducidas las partidas de aquellos que no hayan entregado sus fes de estado en el negociado respectivo, ó no hayan reclamado lo que tengan por conveniente.

Dispuesto por la Direccion del Tesoro en 23 de Febrero último que al estampar en las fes de estado ó existencia la declaracion de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 21 de Agosto de 1855, se aumenta la declaracion de no percibirlo tampoco de procedencia de la Casa Real.

Las fes de estado y existencia que deben los interesados presentar como justificantes de las partidas que deben percibir, deben ir firmadas de los mismos, y cuando sea mas de un perceptor deben firmarlas cuantos sean sus comparticipes, en la inteligencia de que si alguno lojara de verificarlo, será deducida la cantidad que le corresponda; los que no sepan firmar lo verificará otra persona á presencia del Alcalde, que estampará su sello, haciéndolo constar allí que firma á nombre de la interesada por no saber firmar: los que de la capital se hallen en este caso lo verificarán á presencia del Oficial del Negociado de la referida clase, quien estampará el sello de la dependencia.

Valladolid 19 de Marzo de 1877.
—Joaquin Borrás.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

LISTA ultimada de los Señores Catedráticos, Doctores, Directores de Institutos y Jefes de Escuelas que tienen derecho á votar en la eleccion del Senador que corresponda á esta Universidad, según lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 8 de Febrero último.

SEÑORES RECTOR Y CATEDRATICOS.

Dr. D. José María Frias y Xerez.

FACULTAD DE DERECHO.

Dr. D. Domingo Ramon Domingo.
Manuel Lopez Gomez.
Juan Francisco Mambrilla.
José Pardo Fernandez.
Julian Arribas Baraya.
Miguel Perez Alonso.
Félix Lopez San Martin.
Didio Gonzalez Ibarra.
Demetrio Gutierrez Cañas.
Juan Ortega Rubio.
Santos Santa María del Pozo.

ENSEÑANZA SUPERIOR DEL NOTARIADO

Dr. D. José Barrera Montenegro.
José Correa Martranez.

FACULTAD DE MEDICINA.

Dr. D. Andrés Laorden Lopez.
Miguel Lopez Redondo.
Pascual Pastor Lopez.
Dionisio Barrera Fernandez.
Victoriano Diez Martin.
Antonio Alonso Cortés.
Gabriel Lopez Pereda.
Silvestre Cantalapiedra Hernandez.
Pedro Urraca Gutierrez.
Daniel Zuloaga Santos.
Nicanor Remolar Garcia.
Santiago Bonilla Mirat.

Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.
Amalio Jimeno Cabañas.
Vicente Sagarra Lascúrain.
Salvino Sierra y Val.

CLAUSTRO DE DOCTORES.

Sr. Dr. D. Joaquin Federico Rivera.
Victor Laza Barrasa.
Excmo. Sr. D. Claudio Moyano y Samaniego.
Mariano Lino de Reinoso.
Sr. Dr. D. Teodoro Rodriguez Monroy.
Bonifacio Cámer Gonzalez.
Ramon Moreno.
Simon Martin Sanz.
Angel de la Riva Espiga.
Eusebio Alonso Pesquera.
Juan Francisco Pedraz.
Francisco Lopez Gomez.
Excmo. Sr. D. Eugenio Alau Comas.
Sr. Dr. D. Calixto Lorenzo Rodriguez.
Tomas Lezcano Hernandez.
Venancio Aulestiarte Colomera.
Gregorio Martinez Gomez.
Eusebio María Chapado.
Excmo. Sr. D. José Muro Lopez Salgado.
Sr. Dr. D. César Alba Garcia Hoyuelos.
Quintín Perez Calvo.
Ricardo Medina Viteres.
Angel Bellogin Aguasal.
Luis Perez Miñquez.
Cándido María Pimentel.
Carlos Pastor Mompíe.
Manuel Pascual Berzosa.
Miguel Marcos Lorenzo.
Pedro Rodolfo Rodriguez Picado.
José Romero Gilsanz.
Eduardo Ledo Eguiarte.

Sr. Dr. D. Miguel Silva Gonzalez.
Carlos Samaniego Fernandez Cid
Rafael Ureña Smeñaud.
Vicente Polo Anzano.
Emeterio Salaya Murillo.
Fructuoso Bercero Guerra.
Raimundo Garcia Quintero.
Camilo Calleja Garcia.
Saturnino Gomez Escribano.
Antonio Villar y Macías.

DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS

DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.

Sr. D. Manuel de Naverán, de Bilbao.
Eduardo Augusto de Bason, de Búrgos.
Vicente Lomas Gutierrez, de Palencia.
Agustin Gutierrez Diez, de Santander.
Manuel Rivera Beneitez, de Valladolid.
Carlos Uriarte Fernandez, de Guipúzcoa.
Félix Eserverri Arberás, de Vitoria.
José Martí y Minsó, Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES

DEL DISTRITO UNIVERSITARIO

Sr. D. Joaquin Lizarraga, de Bilbao.
Bernardino Velasco, de Búrgos.
Millan Orio, de Palencia.
Angel Regil, de Santander.
José María Lacort, de Valladolid.
Benigno Lacunza, de Vitoria.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 12 de Febrero próximo pasado.

Valladolid 16 de Marzo de 1877.—El Rector, José María Frias.—El Secretario, Rafael de Ureña.